

LAS CARTAS DEL “CONDE VIEJO”: OSUNA Y DON JUAN TÉLLEZ-GIRÓN, II CONDE DE UREÑA

JUAN DIEGO MATA MORILLAS
Universidad de Sevilla

A) INTRODUCCIÓN

La villa de Osuna es una fuente inagotable de conocimiento. Con esta frase no pretendemos llamar la atención, sino únicamente exponer que el presente trabajo vuelve a tratar sobre Osuna y su casa nobiliaria, como muchos estudios que se han realizado desde finales del siglo pasado hasta ahora. Sigue siendo Osuna un rico caladero para el investigador, que puede encontrar entre sus legajos y manuscritos, nuevos datos e informaciones que, tal vez, pasaran por alto estudiosos precedentes.

Nuestro principal objetivo ha sido conocer las evidencias documentales sobre la intervención señorial en la villa de Osuna durante el mandato de Juan Téllez-Girón, II conde de Ureña. Nos encontramos ante el verdadero organizador del patrimonio familiar de la casa de Osuna y uno de los principales responsables del crecimiento y posterior preponderancia de dicha casa. Estamos ante un estudio de carácter señorial durante el tránsito del Medievo a la Modernidad. El “conde viejo”, como posteriormente analizaremos, es un señor de la frontera granadina que observa el cierre de la misma y debe adaptarse al nuevo nicho que le ha tocado vivir. De esta forma, las actividades y peripecias vitales que va a realizar con aspiraciones a ampliar su patrimonio, están relacionadas con algunos de los principales hechos que sacuden la historia del reino de Castilla en las primeras décadas del siglo XVI. Así pues, podemos decir que a través de la intervención señorial en el gobierno de Osuna descubrimos el reflejo de cómo se reciben acontecimientos de primera magnitud en el más bajo escalón de la pirámide administrativa, el poder local.

Por otro lado, no toda la documentación nos relaciona Osuna con grandes hechos a nivel nacional, sino que también deja registro el propio gobierno local del señor de la villa. Con esto queremos decir, que don Juan Téllez-Girón, al igual que otros señores de

su tiempo, intervino en el régimen de gobierno diario de su señorío de Osuna, quedando constancia de ello por escrito y conservándose hasta nuestros días.

El presente artículo proviene de una investigación realizada a partir del análisis de una serie de documentos hallados en el Archivo Municipal de Osuna. En concreto, las llamadas “cartas del conde viejo” son documentos insertos dentro del tomo I de las Actas Capitulares del Archivo Municipal de Osuna (1508-1527). Estas actas nos permiten obtener una imagen general del gobierno de una villa de frontera y cómo el señor natural ejerce su imperio sobre la misma. En ocasiones, esta intervención señorial dejará una huella indeleble, las mencionadas “cartas”, mientras que, por otro lado, es menos apreciable observar los asuntos que quiere transmitir el conde a su dominio. Aun así, toda información es poca para la construcción de un relato histórico veraz y científico.

En cuanto a su estructura interna, el trabajo constará de dos partes. En primer lugar, trataremos de acercarnos al personaje principal, don Juan Téllez-Girón, II conde de Ureña. Seguidamente, expondremos el análisis de los documentos insertos dentro del tomo I de las Actas Capitulares de Osuna, que hemos venido a denominar “las cartas del conde viejo”, parte esencial del presente estudio.

B) DON JUAN TÉLLEZ-GIRÓN II CONDE DE UREÑA, “EL CONDE VIEJO”

Consideramos conveniente iniciar el examen de estos documentos conociendo previamente al principal impulsor de la realización de los mismos. Por ello, y aunque sea de forma breve y sucinta, repasaremos en lo que sigue la vida de nuestro protagonista, el II conde de Ureña, en adelante “el conde viejo”.

En realidad, poco sabemos de nuestro personaje hasta que heredó el mayorazgo de su padre. Las crónicas nos dicen que era hermano gemelo de Rodrigo Téllez-Girón y que debió nacer en torno a 1456, siendo considerado el tercer hijo varón de Pedro Girón y la dama sevillana, Isabel de las Casas¹. La infancia que pudo tener Juan Téllez-Girón nos es desconocida hasta que fue legitimado junto al resto de sus hermanos en 1457². El testamento de su padre, Pedro Girón, no le deja en una situación favorable, tan sólo una dotación de 500.000 mrs. y la promesa de un buen casamiento que no llegó a materializarse. Juan y sus hermanos quedan al cargo de sus tutores, su tío Juan Pacheco y Enrique de Figueredo, quienes deben hacer cumplir las últimas voluntades de Pedro Girón. Sin embargo, en 1469, con solo quince años, fallecía Alfonso Téllez-Girón,

¹ VIÑA BRITO, Ana. *Morón y Osuna en la Baja Edad Media*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1991, pp. 108-109.

² Archivo Municipal de Osuna (en adelante, AMO), Leg. 23, n. 62. Bolsa 1, Leg. 1, n. 2. 1457, marzo, 24. Vitoria. Merced otorgada por Enrique IV, que aparte de conceder la posibilidad de fundar mayorazgo a Pedro Girón, también quedaron legitimados sus hijos y sus parientes directos para que pudiesen heredar el mayorazgo que le autorizaba a fundar.

I conde de Ureña, y Juan quedaba como único y universal heredero³. Juan pasa a ser II conde de Ureña y asume todas las propiedades y oficios aparejados al mayorazgo. Sus dominios fueron administrados por su tío Juan Pacheco hasta que alcanzó los dieciocho años en 1474⁴.

La herencia del II conde de Ureña es fruto del patrimonio adquirido por su padre, durante todos los años que se benefició de un trato preferencial en la corte de Enrique IV. Este conjunto de donaciones, privilegios y prebendas formó las propiedades de la Casa que estaban repartidas entre dos núcleos fundamentales: las tierras castellanas y las andaluzas, vinculadas ambas en un importante mayorazgo⁵. En Castilla, sobresalía la villa de Peñafiel y los dominios sobre Tierra de Campos, en especial Ureña, patronímico inicial de la Casa de Osuna, y se completaba con cargos y rentas en la zona. Aun así, el poder de Juan Téllez-Girón residía en sus dominios en Andalucía. Allí destacaban posesiones en casi todos los rincones desde Jaén hasta el reino de Sevilla, pasando por Córdoba. Sobresalen los señoríos de la Banda Morisca: Morón, Cazalla y, por supuesto, Osuna⁶.

El II conde de Ureña fue un digno heredero de su padre, Pedro Girón, y de su tío Juan Pacheco, participando activamente en la política de la convulsa Castilla del cambio de siglo. En primer lugar, se alió con su primo Diego Pacheco para liderar el bando beltranejista en la guerra civil castellana (1474-1479), de la cual salió derrotado y tuvo que apelar al perdón real⁷. Por este motivo se une a la Guerra de Granada junto a su hermano Rodrigo. Don Juan pretende seguir ampliando el patrimonio de los Osuna. Así pues, como un auténtico señor de la frontera, Juan Téllez-Girón tenía que participar en la epopeya de la guerra contra el moro, que podía reportarle ventajas territoriales y fiscales⁸. Las campañas granadinas significaron el definitivo cierre de la frontera y un obligado reajuste de las formas de vida de los señores sureños que fue duro de asimilar para nuestro protagonista⁹.

³ VIÑA BRITO, A., *op. cit.*, 1991, pp. 108-109.

⁴ AGUADO GONZÁLEZ, Francisco Javier. *El ascenso de un linaje castellano en la segunda mitad del s. XV: Los Téllez-Girón, condes de Ureña (El origen del señorío de Osuna)*. Madrid: Universidad Complutense, 1990, 2 tomos, pp. 253-254.

⁵ *Ibid.*, pp. 217-245. Transcripción completa de las autorizaciones del mayorazgo de don Pedro Girón.

⁶ AMO, Leg. 23, n. 51. Bolsa 3, Leg. 3, n. 22. 1464, junio, 13. Osuna. Testimonio de Luis de Pernía, alcaide de Archidona de como tomó posesión de la villa de Osuna y el castillo de Cazalla en nombre de don Enrique de Figueredo, canciller del maestre de Calatrava y tutor de don Alfonso Téllez-Girón. También recoge la jura y el pleito homenaje que rindieron las autoridades de la villa a su nuevo señor el I conde de Ureña.

⁷ PULGAR, Hernando del. *Crónica de los Reyes Católicos*. Edición y estudio de Juan de Mata Carriazo y Arroquia. Madrid: Espasa Calpe, 1943, pp. 279-289.

⁸ AGUADO GONZÁLEZ, F. J., *op. cit.*, 1990, pp. 286-287. Cuando un señor marchaba a la guerra esperaba conseguir de ésta un beneficio, ya fuera en forma de botín o en forma de pago de la Corona por los servicios prestados.

⁹ *Ibid.*, pp. 293-294.

En esta nueva etapa inició una serie de pleitos y desavenencias que marcarían la vida del II conde de Ureña. Podemos mencionar el intento de controlar la villa de Carmona en detrimento de la Corona o el asunto de los diezmos de la sierra de Málaga contra el propio obispado, mientras tuvo pleitos menores en sus señoríos castellanos como el de Villar de Frades¹⁰. Destacan por encima de todo el asunto de Medina-Sidonia y su repercusión en la guerra de las comunidades. Aunque fue su hijo Pedro Téllez-Girón y Velasco el principal instigador de estos asuntos, don Juan, como cabeza del linaje, tuvo que hacer frente a ellos. No pudo conseguir para su casa las propiedades del ducado de Medina-Sidonia en la persona de su hijo Pedro, el cual, indignado con la monarquía tomó las armas y apoyó a las comunidades de Castilla en su guerra contra Carlos I. En ambos asuntos, la habilidad negociadora de don Juan permitió que las aguas volvieran a su cauce y su hijo fue perdonado por el emperador¹¹.

En cuanto a su gobierno personal, este siempre estuvo lleno de problemas por los continuos abusos de poder del señor ante sus vasallos. En especial fueron las villas de Morón y Osuna las más sacudidas por la política del conde Juan, algo que podremos advertir en “las cartas”¹². La principal preocupación de Juan Téllez-Girón fue intentar aplicar la fórmula de señorío total a todas las villas de sus dominios, cuando queda claro que la mayoría no cumplían esa premisa¹³. Esta dura pugna con las élites locales que controlaban sus dominios le obligó a partir de 1506 a dejar la política del linaje en manos de su hijo Pedro y retirarse al castillo de Morón. Allí convirtió la antigua fortaleza en un palacio y se dedicó a regir personalmente sus dominios del sur viviendo entre Morón y Osuna¹⁴.

Sin duda alguna el II conde ha pasado a la historia por ser el organizador de la Casa de Osuna. Ha quedado claro su carácter aguerrido e impulsivo en sus primeros años y como fue moderándose, a pesar de estar eternamente enemistado con la Corona. Mantuvo una activa política de Corte en su juventud, siendo más conservador y cauto en los años posteriores.

Finalmente, el 27 de julio de 1527 don Juan otorga testamento en Cazalla, dejando toda su herencia a su hijo Pedro, que ya era administrador de las propiedades de su

¹⁰ AGUADO GONZÁLEZ, F. J., *op. cit.*, 1990, pp. 298-299.

¹¹ *Ibid.*, pp. 358-360.

¹² AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1527). Se desarrollarán en los capítulos posteriores y contienen una muestra fascinante de información que nos permite relacionar las actividades del II conde de Ureña con su villa de Osuna.

¹³ VIÑA BRITO, A., *op. cit.*, 1991, p. 136.

¹⁴ VIÑA BRITO, Ana. “Osuna en la época de don Juan Téllez-Girón, II conde de Ureña” en Iglesias Rodríguez, Juan José y García Fernández, Manuel, eds. *Osuna entre los tiempos medievales y modernos (siglos XIII-XVIII)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1995, pp. 95-104. Aunque en sus primeros años el II conde de Ureña realizó sus actividades fuera de lo que entendemos propiamente por Señorío de Osuna, a través de los documentos generados por los pleitos de las reales Chancillerías podemos quedar informados de cuál fue el conjunto de acciones que llevó a cabo don Juan Téllez-Girón en su dominio de Osuna. A partir de 1508, la relación entre el señor y el dominio se intensifica por fijar su residencia en la fortaleza de la villa.

padre. El 21 de mayo de 1528 fallecía en Osuna, a los 72 años de edad. Se iba de este mundo el “conde viejo” dejando su casa ordenada después de haber pugnado en innumerables ocasiones por el engrandecimiento de la misma¹⁵.

C) “LAS CARTAS DEL CONDE VIEJO”

En este apartado nos disponemos a analizar el conjunto de documentos insertos sobre la intervención señorial que encontramos en el tomo I de las Actas Capitulares de Osuna¹⁶. En primer lugar, debemos dejar claro que vamos a trabajar sólo las diez cartas que aparecen insertadas en el tomo y no todos los vestigios de intervención señorial que se pueden rastrear. Esto es debido a que en varias ocasiones se asienta en el cabildo la expresión “se mostró una provisión del conde nuestro señor”, pero no queda constancia de la misma en un documento físico. En el caso de los diez mencionados todos se encuentran transcritos en los anexos.

Para una mejor organización hemos decidido disponer de dos grandes bloques de análisis. Por un lado, tendremos el apartado de órdenes y mandatos, por otro lado, un apartado que hemos denominado mercedes y privilegios.

El conjunto de órdenes y mandatos del señor siempre guarda relación con temas fiscales, militares o de ordenamiento concejil. En este sentido, encontramos varias solicitudes de cobro de impuestos y cómo se debe proceder en el ordenamiento de los oficios de la villa. También, este capítulo va ligado a los servicios militares que tiene la villa para con el conde.

Siguiendo un orden lógico podemos comenzar por los servicios militares, uno de los más sorprendentes. Localizamos una primera carta de carácter militar, que llegó a Osuna en 1520 y está redactada en Archidona. Se ha conservado inserto el traslado de la provisión condal, por tanto, se nos permite analizar los intereses del señor. No es una carta dirigida solo a Osuna, sino que tiene como destinatarias todas las *villas del Andalucía* que pertenecen al señorío de los Téllez-Girón. La petición comienza recordando el deber que tienen con el señor los miembros de la *contía* o caballeros de cuantía¹⁷. Según se nombra en la carta, *las contías* con las que se pueden servir al conde son cuatro: caballos, ballestas, escopetas y lanzas¹⁸.

¹⁵ AGUADO GONZÁLEZ, F. J., *op. cit.*, 1990, pp. 396-398.

¹⁶ AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1527). Esta es la referencia, como indicábamos anteriormente (*supra* nota 12) del libro de Actas que hemos trabajado.

¹⁷ AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1527), fols. 159r-160v. 1520, septiembre, 14. Archidona. “Carta de los escopeteros”. “según su estado e contía son obligados a me servir con sus personas, armas y cavallos...” (Vid. Anexo, carta 5)

¹⁸ AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1527), fols. 159r-160v. 1520, septiembre, 14. Archidona. “Carta de los escopeteros”. “según su estado e contía son obligados a me servir con sus personas, armas y cavallos; los que tienen contías para cavallos con sus personas, armas y cavallos; los que tienen contías para vallestas con

Sin embargo, la llamada a las armas del conde es muy especial, porque reclama una tipología directa de cuantía, los escopeteros. Su orden es reclutar una compañía completa de escopeteros entre sus villas andaluzas. No especifica un número concreto¹⁹. Tan solo ordena a los concejos que reciban a su hijo Rodrigo Téllez-Girón, que está encargado de reclutar la compañía.

Con esta petición del conde se les ofrece a todos los escopeteros que se unan una serie de franquezas y libertades. Estas recompensas van desde la franqueza del hospedaje a la exención de pago de algunas tasas concretas como la entrega de gallinas u otros animales al señor.

A partir de aquí se centra en un servicio que deben realizarle los vecinos de El Arahal, las gallinas de las Pascuas (tres anuales). El conde promete que todos los posibles escopeteros de la villa de El Arahal que le sirvan, quedarán libres y francos del pago de las gallinas de las Pascuas²⁰.

El remate final de la carta es el mandato a los concejos y oficiales de las villas para que guarden las mercedes contenidas a aquellas personas que le sirvan según sus disposiciones. Además, ordena que esta merced sea *apresonada* por los escribanos del cabildo y trasladada a los libros de los concejos para que se pregone en las plazas de todas y cada una de las villas.

Esta solicitud de escopeteros es extraña, pero se puede englobar en el contexto de la convulsa Castilla de principios de los años veinte del siglo XVI. Está probada la participación de la familia Girón en la Guerra de las Comunidades, siendo Pedro Girón y Velasco Capitán general del Andalucía.

El siguiente documento es de tema fiscal, es decir, sobre la recaudación de los impuestos y cómo se debe proceder en el cobro. Se trata de una carta donde el conde da licencia al pueblo para no pagar la sisa sobre la blanca de la carne y que en cambio ordena que se aplique sobre el esparto, el vino o la cebada²¹. Osuna era incapaz de hacer frente a tal voracidad fiscal y de esta manera se lo hizo saber al conde que actuó en consecuencia²².

sus personas y sus vallestas; los que tienen contías para escopetas las personas y las escopetas y los que tienen contías para lanças con ellas y sus personas". (Vid. Anexo, carta 5).

¹⁹ AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1527), fols. 159r-160v. 1520, septiembre, 14. Archidona. "Carta de los escopeteros". "*todos los que se pudieren hazer e aver por ser cosa de nuestro provecho*" (Vid. Anexo, carta 5).

²⁰ AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1527), fols. 159r-160v. 1520, septiembre, 14. Archidona. "Carta de los escopeteros". "*e por quanto en la villa del Arahal, los vezinos e moradores della son obligados a me dar e pagar en cada Pascua de cada vn año vn vezino o morador una gallina que son cada año tres gallinas, mando que los que tuvieren escopetas en la dicha villa del Arrahal e me sirviere con ellas desde el día que se encargare de tenella e me sirviere con ella cuando fuere menester aya de tener cada un año todo el tiempo que la tuviere sea franco, libre e esento*". (Vid. Anexo, carta 5).

²¹ AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1527), fol. doc. inserto, carta del conde 1527, agosto, 20. "*por la presente os mando e do liçençia para que este serviçio en cantidad dél se eche por sisa*". (Vid. Anexo, carta 10).

²² AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1527), doc. inserto, 1527, mayo. Osuna. Petición del concejo. "*del otro serviçio que pagamos para el casamyento de su magestad y este serviçio que agora avemos de començar*

Las siguientes “cartas” de este apartado guardan relación con asuntos de gobierno local como son el pósito municipal y la organización del propio concejo de Osuna. Uno de los elementos donde más interviene el conde es el pósito municipal. El conde ordenó que se vendieran los rendimientos del pósito antes del mes de agosto para dejar lugar a la nueva cosecha²³. En el segundo caso ordenó y nombró a los nuevos depositarios del pósito para controlar y cobrar las rentas del pósito²⁴.

El último apartado de los mandatos del conde estuvo relacionado con el funcionamiento del concejo. El señor reguló su funcionamiento en el momento que considerase que existían problemas de control del mismo.

Los principales ordenamientos relativos al cabildo fueron la provisión de juramento y corrupción y la creación del fiel ejecutor como nuevo cargo. En 1519, llegó a Osuna una provisión del conde preocupado por las posibles corruptelas y falta de profesionalidad de los oficiales del cabildo²⁵. La provisión se envía a los miembros del cabildo de Osuna, pero también a todas las villas de su señorío, para asegurar el control de los oficiales y evitar posibles abusos y agravios²⁶.

La carta se centra en reprender a los cargos principales del cabildo, como son el corregidor y los alcaldes y hasta diez directrices de cómo deben actuar dichos cargos. Seguidamente, se envían instrucciones al alguacil sobre el tratamiento de los presos y su vigilancia, recordando la importancia de que ningún preso se escape de la cárcel²⁷. El resto de los cargos oficiales recibe unas indicaciones parecidas, prestando atención

a pagar e se ha dexado de cobrar porque no hera pasado o acabado de pagar otro serviçio al mes de mayo próximo pasado de manera que se juntan agora este serviçio, que se conçedió para las necesidades del emperador y el que nos tenyamos que su casamyento y del uno y del otro por que se an de cobrar juntos hemos de pagar çiento e veynte ocho mille mrs. en cada un año de tres años que quedan por correr y para pagar estos mrs. no sabemos qué remedio nos tener si no es hechar sisa en algunas cosas [...] suplicamos a su señoría nos de liçença e merçed para ello que se otra manera no se podrá pagar”.

²³ AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1527), doc. inserto, 1525, mayo, 17. Osuna. “*por obra de vendello fiado al preçio que agora vale e que lo paguen en que lo paguen por el día de nuestra señora de agosto de este año en dineros o en trigo al preçio que agora se lo fiaredes*”. (Vid. Anexo, carta 8).

²⁴ AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1527), doc. inserto, 1527, julio, 7. Osuna. “*e nombres para depositarios quiero que los sean este dicho año Juan Macho e Miguel Marcos e Carlos Hernández Patero, vecinos de esta dicha villa, a los quales mando que desde agora se en las guentas del dicho pósito e cobren el pan*”. (Vid. Anexo, carta 9).

²⁵ AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1527), fols. 132v-133v. 1519, febrero, 17. Osuna. “*de la villa de Osuna e de otras villas e lugares de mi señorío sabed que en las residencias que yo mando tomar en estas villas se ha hallado algunos delitos y excesos que los oficiales de los concejos han fecho e para remedio de aquello [...] se puedan probar los delitos e excesos*” (Vid. Anexo, carta 3).

²⁶ AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1527), fols. 132v-133v. 1519, febrero, 17. Osuna. “*por la presente os mando que antes y al tiempo que hubiereis de reçibir por mi mandado a los corregidores [...] que toquen con sus manos derechas en la cruz y en los santos evangelios en forma de derecho e so cargo del dicho juramento prometan de guardar e cumplir las cosas siguientes*” (Vid. Anexo, carta 3).

²⁷ AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1527), fols. 132v-133v. 1519, febrero, 17. Osuna. “*que los alguaziles e sus tenientes [...] no tomarán dones ni viandas ni otras cosas algunas de ninguna persona ni apremia-*

sobre todo a la malversación de fondos concejiles con los arrendamientos de bienes de propios y rentas del concejo²⁸.

La segunda carta fue la creación del cargo del fiel ejecutor. Supuso un mandato del conde a Osuna, en particular, en enero de 1521. La causa era el mal funcionamiento del sistema de pesos y medidas en la villa y los muchos problemas que esto acarrea para los vecinos y oficiales²⁹. La solución que planteó el señor fue la creación del cargo de fiel ejecutor que vigilaría este sistema. El sistema de elección es el mismo que se sigue con todos los demás. El concejo presentaba una relación de cargos doblados al conde, en este caso 4, para elegir a dos individuos de la élite municipal que ocuparían el oficio durante un año³⁰. El conde descansaba la responsabilidad de la elección de los candidatos en su alcalde mayor, su hombre de confianza³¹.

A continuación, en el capítulo de mercedes y privilegios se reúnen todas las intervenciones del conde que benefician de alguna manera a una persona en concreto o al concejo en su conjunto. En dicho apartado encontramos cuatro de nuestras referidas “cartas de conde viejo”.

En primer lugar, sobresale un nombramiento de cargo. Los nombramientos de oficiales eran una acción compartida entre el conde y el concejo. Sin embargo, el señor se reservaba para sí una serie de cargos como los escribanos, los alguaciles o los alcaldes mayores³². Sin embargo, la más importante de todas estas mercedes fue la concesión del regimiento perpetuo a García de la Milla. En agosto de 1513, *por fazer bien e merçed*,

rán a los presos en las prisiones más de lo que deben ni prenderán a persona alguna sin liçençia del corregidor o alcaldes salvo si hallaren alguno haciendo maleficio por que deba ser preso [...]” (Vid. Anexo, carta 3).

²⁸ AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1527), fols. 132v-133v. 1519, febrero, 17. Osuna. “*otrosí que los regidores y jurados y escribano del cabildo e mayordomo del concejo juren de bien y fielmente de regir e gobernar su oficio e mirar el bien común de la villa donde son elegidos por ofiçiales [...] e que no arrendarán por sí no por interpuesta persona los propios re rentas del concejo donde fueren elegidos ofiçiales ni las rentas eclesiásticas ni serán fiadores ni seguradores de los que las arrendaren*” (Vid. Anexo, carta 3).

²⁹ AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1527), fols. 169r-169v. 1521, enero ,24. Osuna. “*que yo he sydo informado de que en los pesos y medidas y en las otras cosas tocantes a la fiel esecutoría a avido e ay mucha negligencia e mucho desfarrido e mal reçibido e que las personas pobres han reçibido e reçiben mucho daño en agravio*”. (Vid. Anexo, carta 7).

³⁰ AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1527), fols. 169r-169v. 1521, enero ,24. Osuna. “*Elijáis a quatro personas de la contía mayor de los honrrados de esta villa por que an de tener jurisdicçión y entender en cosa tan grande de probecho como esta fialdad del pueblo para dellas dichas quatro personas yo elija a dos para que usen la fiel esecutoría*”. (Vid. Anexo, carta 7).

³¹ AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1527), fols. 169r-169v. 1521, enero ,24. Osuna. “*e vos de mi parte les mandad que açetenme dicho ofiçio e a ello les conples parte de rigor e serviçio y que guarden y cunpla las ordenanzas que sobre esta caso les daré Damián de la Calle mi alcalde mayor*”. (Vid. Anexo, carta 7).

³² AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1527), fol. 285r. 1525, febrero, 25. Nombramiento de Diego de Aguilar como nuevo escribano público y del concejo de Osuna por orden del conde. AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1527), fol. 232v. 1523, abril, 27. Recibimiento por parte del concejo de Lerdo Santracruz como nuevo alcalde mayor del conde de Ureña. AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1527), fol. 286r. 1525, marzo, 13. Por una provisión del conde nuestro señor fue nombrado nuevo alguacil mayor Juan Sánchez.

como era normal este tipo de documentos, le concede a García de Milla el cargo de regidor perpetuo de la villa de Osuna³³. La explicación que utiliza el conde para esta concesión es el buen servicio que ha realizado a favor de don Enrique de Guzmán, difunto duque de Medina-Sidonia, al que don Juan llama mi hijo³⁴. Se le conceden todas las funciones propias del regidor, así como el voto en el cabildo y las franquezas propias de los oficiales del concejo³⁵. Se impone una pena de dos mil mrs. y la privación de sus oficios a quien vaya contra este privilegio del conde³⁶. Una vez más está dejando claro su interés por colocar en el concejo a sus leales para someter a la élite de poder local.

Seguidamente, no se puede obviar el papel como avalista de vecindades de la familia condal. Este papel representó el interés del conde por el aumento de la población de Osuna, pero también la llegada de nuevos individuos preparados que le eran leales³⁷. En junio de 1519 el conde manda una cédula para que el concejo de Osuna reciba a Pedro Suero, natural de Antequera, como nuevo vecino de la villa³⁸. Se realiza una justificación estandarizada de este aval³⁹. Además, el conde ordena que se le concedan todas las gracias y franquezas propias de los vecinos de Osuna⁴⁰.

Por otro lado, el señor también concedió franquezas y libertades discrecionales que no tuvieron que estar relacionadas con el ejercicio de un cargo. El propio García de

³³ AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1528), fols. 43v-44v. 1513, agosto, 15, Osuna. “es mi merçed y voluntad de os hazer merçed quie seays regidor perpetuo en esta mi villa de Osuna y lo tengays por toda vuestra vida”. (Vid. Anexo, carta 1).

³⁴ AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1528), fols. 43v-44v. 1513, agosto, 15, Osuna. “por vasallo que aveis sido del señor don Enrique mi hijo, que aya gloria y porque os venís a bevir a esta mi villa de Osuna y para que en ella se aye muy honrrado”. (Vid. Anexo, carta 1).

³⁵ AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1528), fols. 43v-44v. 1513, agosto, 15, Osuna. “vos admitan y reçiban al vso y exerçion del dicho ofiçio de regidor perpetuo desde el día que presentase esta mi carta en el cabildo en adelante. E vos reçiban en el dicho cabildo y tengáis e reçiban e vala vuestro voto en el dicho cabildo como regidor perpetuo de él. Y vos guarden y sean guardadas todas las graçias, franquezas y libertades [...] de que se gozan y suelen gozar los otros regidores que han sido y son y fueren en esta villa”. (Vid. Anexo, carta 1).

³⁶ AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1528), fols. 43v-44v. 1513, agosto, 15, Osuna. “So pena de dos mil mrs. para mi cámara y privación de sus ofiços a qualesquiera que lo contrario hiziere y quebrantase qualquier libertad que deveis gozar por razón del dicho ofiçio”. (Vid. Anexo, carta 1).

³⁷ AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1527), fol. 219. 1522, octubre, 19. Mediante una provisión el conde avala la vecindad de Martín de Valverde como nuevo vecino de la villa que además viene a ocupar el asiento de la botica, que también le ha sido concedido por el conde. No aparece documento inserto.

³⁸ AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1527), fol. 146v. 1519, junio, 14. Osuna. “yo mandé a Pedro Seo, vezino de la villa de Antequera, que se viniese con su muger y hacienda a bebir e morar e ser vezino de esta dicha villa”. (Vid. Anexo, carta 4).

³⁹ AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1527), fol. 146v. 1519, junio, 14. Osuna. “por ser tan buena persona y de tanta honra y tan conmigo servidor”. (Vid. Anexo, Carta 4).

⁴⁰ AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1527), fol. 146v. 1519, junio, 14. Osuna. “e le deys gozar de todas las cosas e cada una dellas que los otros vezinos am y gozan y deben gozar axy gozar. E le guardeys e fagays guardar todas las franquezas libertades e mercedes e prerrogativas a todos los vezinos honrrados de la dicha villa”. (Vid. Anexo, carta 4).

la Milla, que ya ocupaba el cargo de regidor perpetuo, obtuvo otra concesión del conde. Era una carta de franqueza, que prácticamente le concede una semi-hidalguía. Le exime de todos los padrones y pechos directos que la villa le debe pagar al señor⁴¹. Sólo debe acudir al servicio del conde en los casos que también lo hagan los hidalgos⁴².

Por último, cerramos este apartado con la confirmación de hidalguía de Fernando de Capra⁴³. Al parecer, el conde ordenó hacer un padrón de cuantías para designar unos soldados que iban a marchar al norte con don Pedro Girón, y este personaje fue incluido en él⁴⁴. Rápidamente, Fernando de Capra replica al conde, que responde con esta carta donde ha comprobado que es hidalgo y tiene derecho a quedar libre de estos padrones⁴⁵. Ordena que no le cobren el pecho repartido, y que si lo han hecho lo devuelvan⁴⁶. Además, exige que sea eliminado de todos los padrones y repartimientos que haya en la vida por su condición de hidalgo⁴⁷.

D) CONCLUSIONES

En primer lugar, podemos decir que el II conde de Ureña fue un hombre de su tiempo. Fue un ejemplo perfecto de la nueva nobleza de audaces e inteligentes hombres que supieron jugar con el poder real para aumentar sus posesiones. El origen del linaje está marcado por la fuerte personalidad de sus primeros personajes y por el carácter que imprimió don Juan Téllez-Girón al gobierno de la Casa. Aunque, el carácter del “conde

⁴¹ AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1527), fols. 45v.-46r. 1513, agosto, 15. Osuna. “*por merçed e voluntad que estando quando bibiendo en esta dicha mi villa no seays empadronado en ella para ningún pecho, ni servio, no lo pagareys , ni vos sea llevado ni pedido*” (Vid. Anexo, carta 2).

⁴² AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1527), fols. 45v.-46r. 1513, agosto, 15. Osuna. “*salvo en aquellas cosas y casos que hijosdalgo deven y an de servir*”. (Vid. Anexo, carta 2).

⁴³ AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1527), fol. 164r. 1520, diciembre, 14. Archidona. “*Carta sobre esención y fidalguía de Fernando de Capra*”. (Vid. Anexo, carta 6).

⁴⁴ AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1527), fol. 164r. 1520, diciembre, 14. Archidona. “*por provisión de Fernando de Capra, mi grado, me fue fecho saber cómo en cierto repartimiento que en esta villa aveis fecho para pagar çierta gente que fue a Castilla en servio de don Pedro Girón, mi hijo*”. (Vid. Anexo, carta 6).

⁴⁵ AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1527), fol. 164r. 1520, diciembre, 14. Archidona. “*lo (Fernando de Capra) aveis empadronado y repartido çierta cantidad de maravedies que pague el pecho lo que es por mi sabido, syeindo yo sabidor y el mejor testigo quel tiene para en prueba de su limpieza de ser hijodalgo de padres y aguelos*”. (Vid. Anexo, carta 6).

⁴⁶ AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1527), fol. 164r. 1520, diciembre, 14. Archidona “*de lo que tenéis repartido e si cobrado o prendas aveys fecho si a esta razón se los volvays los maravedies o prendas libres e desenbargados sin costas algunas*”. (Vid. Anexo, carta 6).

⁴⁷ AMO, Actas Capitulares, Tomo I (1508-1527) fol. 164r. 1520, diciembre, 14. Archidona. “*mi merçed y mi voluntad que según desu libertad e franqueza os mando que al dicho Fernando de Capra lo quitéis de los dichos padrones [...] que así se faga agora y en otros qualesquiera pechos o repartimientos que se fagan en esta villa*”. (Vid. Anexo, carta 6).

viejo” se moldeara con el paso de los años, siempre mantuvo ese rasgo de férreo control de su entorno con irascibles reacciones ante las adversidades.

Por otro lado, el principal objetivo de este trabajo era conocer la intervención señorial del II conde Ureña en Osuna. Ante dicha premisa se han sacado a la luz estos diez documentos, que denominamos de forma genérica “cartas”, las cuáles no comprenden toda la intervención señorial que se encuentra en el tomo I de las Actas Capitulares, pero sí una pequeña muestra de ello. Así podemos comprobar que el señor interviene de diferentes maneras en el gobierno de su villa. Deja en un lado algunos aspectos más ordinarios, como los pastos del ganado o los padrones de rozas, pero actúa de forma directa en reclamar lo que es suyo. De esta manera, encontramos los mandatos relativos a los servicios tanto militares como fiscales que la villa debe hacerle al señor, mientras que por otro lado premia a sus leales en el apartado de mercedes y privilegios. En este último, observamos la forma más directa de intervención en el gobierno local al establecer el cargo de regidor perpetuo de la villa. Básicamente, se busca mantener el *statu quo* en la relación señor-villa, dejando claro quién es el señor y quiénes son sus vasallos en el complejo tránsito del señorío de frontera medieval al nuevo señorío moderno.

Por último, me gustaría romper una lanza en favor de los archivos municipales, en concreto en el Archivo Municipal de Osuna, dónde seguro que algo nuevo estará esperando al investigador que se adentre en sus libros y legajos. Valga este simple comentario para decir que los fondos locales son un gran pilar para la investigación científica y de calidad y que esperemos seguir trabajando sobre ellos en un futuro próximo. Sirvan estas “cartas del conde viejo” como una cabeza de puente para seguir estudiando y reflexionando sobre el ámbito señorial y la familia Téllez-Girón.

FUENTES DOCUMENTALES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes documentales

Archivo Municipal de Osuna

- Sección Gobierno. Actas Capitulares, Tomo I (1508-1528) y Tomo II (1528- 1535).
- Documentos procedentes de la sección Rodríguez Marín. (Aquí se localizan Libros registro o Bolsas (1-12) de los documentos de la Casa ducal de Osuna).

Bibliografía

- AGUADO GONZÁLEZ, Francisco Javier. “La Sucesión en el ducado de Medina-Sidonia a la muerte de don Juan de Guzmán. Conflicto entre el linaje de los Guzmán y el linaje de los Téllez-Girón (1507-1517)”. *Anuario de Estudios Medievales*, 1989, n. 19, pp. 689-708.
- _____. *El ascenso de un linaje castellano en la segunda mitad del siglo XV: Los Téllez-Girón, condes de Ureña (El origen del señorío de Osuna)*. Madrid: Universidad Complutense, 1991, 2 tomos.
- AGUADO GONZÁLEZ, Francisco Javier y MORÁN MARÍN, Remedios. “El papel del marqués de Villena en la formación del señorío de Osuna” en *Actas del Congreso de Historia del Señorío de Villena (Albacete, 23-26, octubre, 1986)*. Albacete: Instituto de Estudios Albaceteños “Don Juan Manuel”, 1987, pp. 19-26.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel. *Documentación medieval del Archivo ducal de Osuna (1257-1528)*. Sevilla; Osuna: Universidad de Sevilla, Departamento de Historia Medieval y CC. y TT. Historiográficas; Fundación García Blanco, 1994.
- _____. “Señores y vasallos en la Osuna del Renacimiento: Los primeros condes de Ureña (1469-1558)”. *Apuntes 2: Apuntes y documentos para una Historia de Osuna*, 1996, n. 1, pp. 7-24.
- _____. *La campaña sevillana y la frontera de Granada (Siglos XIII-XV)*. Sevilla: Universidad de Sevilla y Fundación Consta, 2005.
- IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José y GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel, editores. *Osuna entre los tiempos medievales y modernos (siglos XIII-XVIII)*. Sevilla; Osuna: Universidad de Sevilla; Ayuntamiento, 1995, pp. 135-181.
- PULGAR, Hernando del. *Crónica de los Reyes Católicos*. Edición y estudio de Juan de Mata Carriazo y Arroquia. Madrid: Espasa Calpe, 1943.
- VIÑA BRITO, Ana. “El testamento de Don Pedro Girón”. *Anuario de Estudios Medievales*, 1989, n. 19, pp. 493-506.
- _____. *Morón y Osuna en la Baja Edad Media*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1991.

ANEXO: LAS CARTAS DEL “CONDE VIEJO”

Carta 1. 1513, agosto, 15. Osuna. Merced del II conde de Ureña a García de la Milla en el cargo de Regidor Perpetuo. [AMO, Actas Capitulares, Tomo I, fols. 43v-44r.]

(Fol.43v.) *Don Juan Téllez Girón conde de Uruëña, señor de las villas de Peñafiel/ Gumiel de Izán y de Osuna y de Morón, y de Archidona. E camarero mayor de la Re/ yna nuestra señora e su notario mayor de Castilla y de su Consejo. Por hazer bien y³ merçed a vos García de la milla y por vasallo y servidor que aveis sido del Señor/ don Enrique, mi hijo que aya gloria y porque os venis vos a bevir a esta mi/ villa de Osuna y para que en ella se aye muy honrrado y conocido acatando vuestra/⁶ (...) y abilidad y buena conciencia. Es mi merced y voluntad de os hazer merçed/ que seays regidor perpetuo en esta mi villa de Osuna y lo tengays por toda/ vuestra vida y tenido quando mi voluntd fuera. Y mando al conçejo, alcaldes, alguaziles/⁹ y ofiçiales y a los de mi consejo y a los de otros justicias y oficiales de mi señorío/ que agora son y a los que fueren de aquí adelante que vos admitan y reciban al uso/ y exercicio del dicho oficio de regidor perpetuo desde el dia que presentase esta mi/¹² carta en el cabildo de esta dicha mi villa en adelante e vos reciban en el dicho/ cabildo y tengáis e reciban y vale vuestro voto en el dicho cabildo como regidor/ perpetuo de él. Y vos guarden y sean guardadas todas sus graçias, franque/¹⁵ zas, libertades, esenciones, pagos, inmunidades y todas aquellas cosas/ que se guardan y an guardado y de que gozen y suelen gozar los otros regidores que han sido y son y fueren en esta dicha villa so pena de dos/ mill mrs. para mi cámara y privaçión de sus ofiçios a qualquiera que/¹⁸ lo contrario hiciere y vos quebrantase qualquier libertad que/ deveis gozar por razón del dicho ofiçio. E los unos ni los otros non// fagades ende al so la dicha pena por ansí cumple a mi serviçio. Dado en la dicha vi/ lla de Osuna a quinze días del mes de agosto de mill e quinientos e treze años. Y mando que vos sea tomado el juramento de solemnidad que deçille tomar/ en los semejantes ofiçios.²¹ El conde/ por mandado del conde mi señor/ Andrés de Corvella.*

Carta 2. 1513, agosto, 15. Osuna. Carta de Franqueza del II conde de Ureña a García de la Milla. [AMO, Actas Capitulares, Tomo I, fols. 45v-46r.]

(Fol. 45v.) *Don Juan Téllez Girón conde de Uruëña, señor de las villas de Peñafiel/ Gumiel de Izán y de Osuna y de Morón, y de Archidona. E camarero mayor de la Re/ yna nuestra señora e su notario mayor de Castilla y de su Consejo. Por hazer bien/³ y merçed a vos García de la Milla, por merçed e voluntad que estando quanto bibiendo en esta dicha mi villa/ no seays enpadronado en ella para ningún pecho, ni servicio, ni lo pagareys ni/ vos sea llevado, ni pedido, ni seais compelido a yr, ni servir en guerra ni/⁶ en paz a ninguna parte salvo donde mi persona o la de mi hijo mi mayorazgo/ fuere, ni vos fechen quéspedes, ni sin que rompan, ni tomen gallinas, ni vos/ llamen a serviçio, ni contribución ninguna salvo en aquellas [entre líneas: cosas] y casos que hijosdal/⁹go deven y an de servir. Y por la presente defiendo al alcaide, alcaldes, regidores/ y alguaziles y otras personas de la justia y ofiçiales de mi casa que/ no vos quebrante en tus libertades que yo vos doy y teneys por esta/¹² mi carta y por la carta de merçed del regimiento perpetuo de que yo vos hize/ merçed so pena de veynte mill maravedís y privaçión de los ofiçios/ en los que lo contrario haziendo desde agora los condeno. Dada en la/ dicha villa de Osuna, en quinze días del mes de agosto de mil e quinientos e treze años. El Conde. Por mandado del conde mi señor, Andres de Corvella.*

Carta 3. 1519, febrero, 17. Osuna. Provisión del II conde de Ureña para controlar a los cargos del Concejo de Osuna y evitar las corruptelas que se daban en el ayuntamiento. [AMO, Actas Capitulares, Tomo I, fols. 132v.-133v.]

(Fol. 132v.) *Don Juan Téllez Girón conde de Uruëña etc. a vos el conçejo, justia regidores, jural/ dos de la villa de Osuna e de las otras villa e lugares de mi señorío sabed que/ en las residencias*

que yo he mandado tomar en estas villas se ha hallado¹³ algunos delitos y exçesos que los ofiçiales de los conçejos han fecho. Para remedio/ de aquello e porque ninguno pueda excusarse de aquí adelante y más claramente/ se puedan probar los delitos e exçesos por la presente, os mando que antes y al tiempo¹⁶ que hubiereis de reçibir por mi mandado a los corregidores alcaldes e alguaziles e re/ gidores e jurados y escribano de cabildo e mayordomo de conçejo reçiabáis de ellos e de/ cada uno de ellos juramento que toquen sus manos derechas en la cruz y en los santos¹⁹ evangelios en forma de derecho e so cargo del dicho juramento prometan de guardar e cum/ plir las cosas siguientes/

Primeramente, que los corregidores e alcaldes prometan su cargo del dicho juramento que obedel/ çerán mis mandamientos que les mandare por palabra o por carta o por mensajero/¹² cierto. Lo segundo que guardarán mi señorío e honra a mis derechos e rentas/ e todas las cosas que me pertenecen e justamente deba haber o mis arrendadores/ en mi nombre. Lo tercero que no descubran en ninguna manera mis secretos e poridades/ no solamente las que yo les dijere más lo que les enviare a decir por carta o por me(n)sa/¹⁵ jero. Lo cuarto que desvíen mi daño en todas las maneras que supieren y pudieren el si no lo pudieren desviar que lo hagan saber luego. Lo quinto que los pleitos que vini/ eren ante ellos que los librarán bien y lealmente y lo ayna y mejor que pudieren/¹⁸ e supieren y que por amor ni desamor, ni por miedo, ni por don que les den ni prometan//

(f.133r) de les dar que no se desvíen de la verdad e del derecho/ los sexto que cuanto tuvieren/ los oficios ellos ni otro por ellos no recibirán ni presente ni promisión/³ de persona alguna. Lo séptimo que no llevarán más derechos de los que les están/ tasados por el arancel e por las leyes del derecho o menos si menos está/ en costumbre en la villa donde se juzgare/⁶. Lo octavo que no buscarán/ ocasiones ni achaques para cohechar ni maltratar a persona alguna. Lo/ nueve que revelarán e me harán saber cualquier cohecho o sinrazón que otro/⁹ corregidor o alcalde hiciere en el dicho mi señorío luego que lo supieren en qual/ quier manera. lo décimo que los dichos corregidores e alcaldes no arrendarán por sí/ ni por interpósita persona las rentas de los propios de los conçejos donde están/¹² elegidos por jueces ni las rentas eclesiásticas [entre líneas: ni serán fiadores] ni seguradores de los que las arrendaren./

Otrosí que los alguaziles e sus tenientes prometan so cargo de juramento que hicieren/ que no tomarán dones ni viandas ni otras cosas algunas de ninguna persona/¹⁵ ni apremiarán a los presos en las prisiones más de lo que deben ni prenderán a persona/ alguna sin liçençia del corregidor o alcaldes salvo si hallaren/ alguno haciendo maleficio por que deba ser preso que si fuere de día le/¹⁸ lleve luego ante el alcalde ante que le meta en la prisión salvo si fuere de noche/ que en tal caso lo pueda llevar a la cárcel e hacerlo saber luego en la mal ñana a los alcaldes e que no llevarán de los presos ni de otra persona alguna sal/²¹ vo los derechos que dispone el arancel y menos si menos está en costumbre de la/ villa o lugar donde estuvieren presos e que harán su oficio bien y fielmen/ te e que si supieren en cualquier manera que el corregidor o alcaldes regi/²⁴ dores o jurados o escribano de cabildo o otra persona alguna de él hiciere cosa que no/ deban en cualquier manera que luego nos lo hagan saber e que no arrendarán/ por si ni por interpuesta persona los propios e rentas de los conçejos donde/ fueren alguaziles ni serán fiadores ni seguradores de los que las arren/daren./

Otrosí que los regidores y jurados y escribano del cabildo e mayordomos del conçejo/²⁷ juren de bien y fielmente de regir e gobernar su oficio e mirar el bien/ común de la villa donde son elegidos por oficiales como al suyo propio e que no/ arrendarán por sí ni por interpuesta persona los propios e rentas del conçejo donde/ fueren elegidos por oficiales ni las rentas eclesiásticas ni serán fiadores ni/³⁰ seguradores de los que las arrendaren./

[Entre líneas: o diz ni serán fiadores]./

//(f.133v) *Otrosí que la persona o personas que arrendaren los propios e rentas de las villas e/ lugares de mi señorío juren en forma de derecho antes que le sea otorgada la dicha/ renta que no quieren las dichas rentas ni parte de ellas para el corregidor/³ ni alcaldes ni alguaziles ni regidores, ni jurados, ni mayordomos, ni escribanos/ de cabildo de la villa donde arrendaren los tales propios e rentas del concejo/ ni de su tierra ni les dará parte alguna de ellas./⁶*

Porque vos mando que no recibáis ningún ofiçial de los susodichos a los dichos ofiços/ ni rematéis propios ni rentas algunas de los dichos concejos sin que primeramente los dichos/ ofiçiales e arrendadores juren en forma de derecho todo lo susodicho que a cada uno toca/⁹ e los ofiçiales que al presente son si fueron recibidos en los dichos ofiços sin ha/ cer el dicho juramento que luego que esta viereis en el primer cabildo hagan el dicho ju/ ramento e se asiente en el libro del cabildo e lo firmen de sus nombres e si no/ supieren firmar lo firmen otros ofiçiales a su ruego por ellos e man/¹²do al escribano de cabildo que asiente esta provisión en el libro del concejo donde fuere pre/ sentada e la signe allí con su signo e ponga en ella testimonio como la vieron colaçion/ nar lo cual vos mando que así hagáis e cumpláis a vos los dichos ofi/¹⁵çiales que agora sois e o seréis de aquí adelante so pena de çinco mil/ maravedís a cada uno de vos para mi cámara en la cual desde luego os condeno/ y he por condenados lo contrario haciendo. Fecha en Osuna diecisiete/¹⁸ días del mes de Febrero año de mil y quinientos diecinueve años/. Y miren y estén en aviso los alguaziles como usan su ofiço que sepan/ que pues tiene cargo de los presos no los guardando bien como deben/ si el tal preso que se fue merecía muerte el tal alguazil/²¹ de derecho ha de morir por ello/ y si el preso estaba por deuda que debía el tall/ alguazil que le soltare de más de pagar aquella deuda ha de estar me/ dio año en cadena e si no lo soltare sino que el preso se fue por su ne/²⁴gligencia de más de pagar la deuda que debía ha de estar tres meses en/ cadena e los alcaldes a quien esto fuere denunciado sean obligados de/ su ofiço a ejecutar estas penas. el conde./

Carta 4. 1519, junio, 14. Osuna. Cédula del II conde de Ureña al concejo de Osuna avallando la vecindad de Pedro Suárez de Antequera. [AMO, Actas Capitulares, Tomo I, fol. 146r.]

//(146v) *Conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, jurados, escuderos, hijos/dalgo y hombres buenos de la mi villa de Osuna, mis parientes y escribano público e mi personal. Yo man/dé a Pedro Suárez, vezino de la villa de Antequera, que se viniere con su muger e hacienda a bebir/³ e morar e ser vezino de esta dicha villa por ser tan buena persona y de tanta honrra y tan con/ migo a servido e por tanto por la presente mando que lo reçibays, ayays y tengays por tall/ vezino a goze e le deeys gozar de todas las cosas e de cada una dellas que los otros vezinos am y/⁶ gozan y deben axy gozar. E le guardaey e fagays guardar todos las franquezas/ libertades e merçedes e prerrogaticas e yn- mudidades que a todos los vezinos honrrados de la dicha/ villa le son generalmente dados. E con sus ganados pueda comer e peçer coma e pazca todo en los/⁹ campos e terminos e beba las aguas de la dicha villa según que los otros vezinos. E mejor e más/ cumplidamente e porque el dicho Pedro Seo entre en la villa de Osuna, Real de Granada abierta y leyda e/ debate sobre rrazón.*

//En la villa de Osuna por mandado de nuestro señor en catorze días del mes de junio de mil e quinientos e diezinueve años. Francisco Sobrino.

Carta 5. 11, septiembre, 1520. Archidona. Provisión del II conde de Ureña solicitando a sus villas andaluzas que le mandasen escopeteros. [AMO, Actas Capitulares, Tomo I, fols.159r-160r.]

//(f.159r) *Don Juan Téllez-Girón Conde de Urueña y señor de Peñafiel/ Gumiel... Camarero mayor/ del rey e la reina nuestra señora y su notario mayor de Castilla y del/ su concejo acatando y myrando que todas las personas vezinos y moradores/³ que an sido y agora son e las que serán en estas mis villas del Andalucía cada/ uno según su estado y confía son obligados a me servir con sus*

personas/ armas y cavallos los que tienen contías para cavallos con las personas y⁶ armas y cavallos y los que tienen contías para vallestas e con las personas/ y sus vallestas y los que tienen contías para escopetas con las personas/ y las escopetas y los que tienen contías para tener lanças opina con⁹ ellos y sus personas. Esto todas las vezes que fueren llamados y fuere menester así por mi mandado como por los herederos de mi casa que suçedieren/ después de mi e dellos para siempre jamás y por que es mi merçed y voluntad/ y asy conviene a mi servicio de tener que estas mis villas del Andaluzía una¹² compañía de escopeteros todos los más que se pudieren hazer e aver por/ ser cosa de nuestro provecho en la guerra y por que proseçen muy mejor/

Por tanto/ mando a todas las personas e que don Rodrigo Girón, mi hijo señalize¹⁵ o mandare señalizar o los conçejos o justiçias de cada una de las dichas villas, mis villas en mi nombre las tengan, so la pena o penas que de mi concejo/ les pusiere las generales yo por la presente les pongo e he por puestas y condeno/ a ellas lo contra haziendo y porque las tales personas que fueren escol¹⁸peteros es mi voluntad de las hazer merçedes y de las libertades de cosas/ y serviçios que los vezinos e moradores de las dichas villas suelen hazer.

//(f.159v) Por tanto mando que todas las personas o personas que asy tuvieren escopetas/ e me sirvieren con ellos sean francos y libres que no pueden tener ni tengan/ guéspedes en su casa ni les tomen ropa ni gallinas e asimismo no sean³ obligados a yr con cosas o con ninguna por mi mandado ni de otra persona/ alguna e por quanto en la villa del Arahal los vezinos e moradores della son/ obligados a me dar e pagar en cada Pascua de cada un año un vezino e morador⁶ una gallina que son cada año tres gallinas, mando que las tuvieren/ escopetas en la dicha villa del Arahal e me sirviere con ellas desde el día que/ se encargare de tenella e me sirviere con ella quando fuera menester/ ayo de tener cada un año todo el tiempo que la tuviere sea franco libre e esento⁹ y no pague a mi mayordomo ni arrendador ni a otra persona qualquiera que sea/ las dichas gallinas cada año porque yo le hago merçed dellas según/ dicho es e mando que se quede con ellas e las goze de más e aliende de las liber¹² tades e franquezas susodichas e por la presente mando a los conçejos, justiçias/ alguaziles, regidores, jurados, cavalleros, escuderos, ofiçiales e hombres buenos/ de las dichas mis villas e de cada una de ellas ansy a los que agora son como a¹⁵ los que serán de aquí adelante e a todas las otras personas a quien toca o toca/re de lo susodicho que vean esta mi carta de merçed e la guarden e cumplan e/ hagan guardar e cunplir según y como ella se escrevió e con¹⁸tra ello no vayan ni pasen ni consyntiera yr ni pasar agora ni en otro tiempo al/guno ni por la mi cámara a cada uno que lo contrario hiziere e mando que en cada/ una de las dichas mis (entre líneas, villas) sea apersonada esta mi carta de merçed para que sea notificado²¹ a todos los escrivanos de cabildo de cada una de las dichas mis villas tome el grabado della en manera que hagase e la ponga en todos los libros del cabil/do e allí la tengan guardado para que del se aprovechen las personas a/ quien las pretenda gozar de esta mi carta de merçed e den por testimonio/ en las espaldas della cada uno como se pregonó en cada una de las dichas vy²⁴ llas para que se ponga esta mi provisión con las otras escrituras que yo tengo man/ dadas guardar de mi otra para que allí se alla mostrado e quando fueren me/ nester de las qual mande dar la presente firmada de mi nombre e refren²⁷ dada de Juan Solano mi secretario. Dada en la villa de Archidona a

//(f.160r) Honze días del mes de setiembre de mill y quinientos y veynte/ años. El Conde. F. Yo Juan Solano Secretario del conde mi señor/ la fizo escribir por su mandado.

Carta 6. 4, diciembre, 1520. Archidona. El II conde de Ureña confirma la hidalguía de Fernando de Capra. [AMO, Actas Capitulares, Tomo I, fol. 164v.]

//(f.164v) Carta sobre esención y fidalguia de Fernando de Capra.

Conçejo, alcaldes, alguazil, regidores cavalleros, jurados, escuderos/ ofiçiales e omes buenos de la villa de Osuna, mis honrrados presen/tes e espeçiales amigos por provisión de Fernando de

Capra mi grado me fue fecho³ saber cómo en çierto repartimiento que en esa villa aveis fecho para pagar çierta gente que fue a Castilla en serviçio de don Pedro Girón, mi/ hijo este año de quinientos veynte lo aveis empadronado y repar/ tido çierta cantidad de maravedies que pague el pecho lo que es por mi sal/ bido siendo yo sabedor y el mejor testigo quel tiene para en prue va de su limpieza de ser hijodalgo de padres y aguelos dependa a proviçion/ ser él mi grado y de mi casa en lo que asy mandare empadronar⁶ y que se pague pero aveys proçedido e fecho mal e porque lo susodicho/ es asy verdad y es razón e justiçia y mi merçed y voluntad que se/ gún de su libertad e franqueza os mando que al dicho Fernando de Capra/ lo quiteis de los dichos padrones e asy mismo del padrón del⁹ dicho repartimiento y no cobreys ni mandeys cobrar dél lo que tenéis/ repartido e si cobralo o prendas avéys fecho si a esta razón/ se los volvays los marevedies o prendas, libres e desenbargados sin¹² costas algunas lo qual mando que asy se faga agora y en otros qualesquiera/ pechos e repartimientos que se fagan en la villa en qualquier manera que son/ e vos bando que asy lo hagais o compleys agora e de aquí adelante¹⁵ Vos a los que fueren de aquí adelante so pena de la mi merçed lo/ diez mill maravedies para la mi cámara a cada uno de vos que lo contrariol/ hizieren. Fecho en Archidona a quatro días de noviembre de mill e quinientos¹⁸ e veynte años. El Conde/ por mandado de su señor Juan Solano.

Carta 7. 24, enero, 1521. Osuna. El II conde de Ureña instituye el cargo de Fiel Ejecutor en Osuna. [AMO, Actas Capitulares, Tomo I, fols. 169r-169v.]

/(fol.169r) Yo Don Juan Téllez-Girón, conde de Uruña a vos el Conçejo, justiçia/ regidores e jurados, cavalleros, escuderos, fijosdalgo e hombres buenos/ de esta mi villa de Osuna sabed que yo he sydo informado de que en los pe³ sos y medidas y en los otros casos tocantes a fiel esecutorial/ a avido e ay mucha negligencia e mucho desfarido e mal reçibido/ e que las personas pobres han reçibido e reçiben mucho daño e agraviol/ a falta de no pesarse el pan e de muchos pesos falsos que se an fecho⁶ e fassen y que quando algunos pesos falsos se toman no se asientan los/ panes e que los regidores que las avian de contar lo disimulan y fa/ voreçen a los que hizieron los pesos falsos y hablan en su favor y⁹ por esto están de serviçio de dios nuestro señor y en daño de la república de esta villa para remedio della os mando que de mes de terçero dia os juntéis/ en vuestro cabildo y elijáis quatro personas de la contía mayor de los¹² honrrados de esta villa por que an del/ tener jurisdicción y entender en cada/ tan guarda de probecho como esta fialdad del pueblo/ para que aquellas dichas quatro personas yo elija las dos para que usen la fiel esecutorial¹⁵ este año hasta que se elijan los otros oficiales del dicho conçejo e asy/ lo haze cada un año quando elijeredes las personas que an de ser/ alcaldes, regidores y otros ofiçiales del dicho conçejo, para que yo mande elegir/ e nombrar las dos personas dellas para fieles esecutores a los ¹⁸ quales mando e vos de mi parte las mandad que acetenme dicho ofiçio e/ a ello les conpilo parte do rigor de serviçio y que guarden y cunpla/ las ordenanzas que sobre este caso les dará Damián de la Calle.

/(fol.169v) Mi alcalde mayor firmadas de su nombre y del secreto de mi cámara/ e reçibid dellos juramento según e como yo os lo mande por unal mi provisión del juramento que an de hazer los ofiçiales del dicho conçejo³ y no fagades ende al. Fecho en Osuna a veynte y quatro de enero de mill e quinientos e veinte u años. El Conde.

Carta 8. 18, mayo, 1525. Osuna. El II conde de Ureña ordena vender el pan del pósito. [AMO, Actas Capitulares, Tomo I, doc. inserto.]

Conçejo, justiçia e regimiento de esta mi villa de Osuna honrrados y muy buenos amigos. Yo vi vuestra petiçion que me distes y pareçeme/ byendo que aquí dezís que en es acordado que se debe hazer deste pan que el pósito de esta villa tiene y pues la cosecha de los nuevo se viene tan/ çerca luego poned por obra de vendello fiado al preçio que agora vale para que lo paguen por el día de

nuestra señora de agosto deste año³ en dineros o en trigo al preçio que agora se lo fiaredes y dese a personas que lo puedan bien pagar por manera que esté seguro en quien lo daredel/ que por esta os doy liçençia para ello. Fecho en Osuna a XVIII de mayo de UDXXV años.

Carta 9. 7, julio, 1527. Osuna. El II conde de Ureña ordena el pósito de la villa. [AMO, Actas Capitulares, Tomo I, doc. inserto.]

Conçejo, alcaldes, regidores, de esta mi villa de Osuna. Yo vi la petiçión que distes/ para ofiçiales de la justiçia e regimiento de esta villa e proveyendo que lo [...] quales/ personas que tengan cargo del pan del pósito de esta dicha villa este año quinientos e veyn³te e siete años. Digo que de los envía petiçión nombrays para depositarios quielro que lo sean este dicho año Juan Macho e Miguel de Martos e Carlos Hernández çapa/tero vezinos de esta dicha villa a los quales mando que dende agora se en las guentas del dicho pósito⁶ e cobren el pan que se le deve e a vos el dicho conçejo os mando que los reçibáys por depositarios/ del dicho pósito este dicho año e les deys el salario que se les da a los que an sido los años pasados/ de lo qual de la presente sea mandado mi quel fiso. A VI de julio de DXXVII años.

Carta 10. 20, agosto, 1527. Osuna. El II conde de Ureña ordena la sisa para pagar el nuevo servicio a Carlos I. [AMO, Actas Capitulares, Tomo I, doc. inserto.]

Conçejo, justiçia y regimiento de esta mi villa de Osuna. Honrrados y muy buenos parientes y amigos. Yo vi esta vuestra petiçión y visto que la can/tidad deste serviçio que a esta villa se impone es en tanta cantidad que lo oviere poner remedio para que se pague de manera que las biudas el pobres no sean surogados. Y visto que por mejor remedio se ha tomado en las comarcas que vosotros pedís. Digo que por la presente os mando e doy³ liçençia para este para que este serviçio e cantidad se eche por sisa. E se ymponga en las cosas que vosotros e quales desas e en todas las otras que a vosotros/ os pareçiere. E que beto en el jabón por que en esto todos los más de los pobres contribuirían más que los ricos. E para que esto mejor se haga mando/ que no des juntos en vuestro cabildo juntamente con Lerdo entendáys en ello para que de buen acuerdo determinéis en que cosas se echará la dicha sisa y quanto⁶ en cada cosa. Conforme a la cantidad para que se echa. Que por esta es derecho para ello que es fecho a XX de agosto de UDXXVII años.